



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTES	LINA PAOLA PINZON VANEGAS Y GILDARDO LUNA MATIZ
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00059 00
ASUNTO	AUTO CORRIGE PROVEIDO ADMISORIO

El apoderado de la parte actora en este proceso eleva memorial, solicitando corregir el auto, emitido en esta instancia judicial con fecha noviembre 17 de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, en el sentido que se erró en el segundo apellido del demandante JOSE GILDARDO LUNA, que se consignó como LUNA MORA, cuando en realidad es LUNA MATIZ.

Así mismo, solicita se corrija la ubicación del predio y la relación de personas que se citan en el proveído como “José Guerrero y María Mahecha”, que son desconocidas en el libelo.

Advierte el Despacho razón le asiste el togado, toda vez que efectivamente se erró en el citado proveído <archivo 11 expediente digital>, al consignar como demandantes ANA PAOLA PINZON VANEGAS Y JOSE GILDARDO LUNA MORA, quienes, de acuerdo a la demanda y cédula de ciudadanía obrante, se identifican como LINA PAOLA PINZÓN VANEGAS y JOSE GILDARDO LUNA MATIZ, en este sentido se corregirá el proveído admisorio.

Respecto a la orden emitida en el numerales 1º del auto admisorio, se aclara, el emplazamiento va dirigido es a las personas indeterminadas, que puedan tener interés jurídico de oponerse a las pretensiones de la demanda.

Ahora en cuanto a la información de los numerales 3 y 4 es relacionada únicamente respecto el señor JOSE GUERRERO, que es citado tanto en el certificado paz y salvo de impuesto predial, como en el catastral y se corrige, es respecto a predio ubicados en zona urbana del municipio de Nocaima.

Por lo anterior y sin mayor preámbulo, el Despacho observando lo dispuesto en el art.286, inciso 3º CGP, ordenará la corrección del auto calendado noviembre 17 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca, **RESUELVE:**

Primero: CORREGIR las falencias advertidas en el proveído admisorio de la demanda, fechado noviembre 17 del año en curso quedando para todos sus efectos como demandantes **LINA PAOLA PINZON VANEGAS C.C. No. 20.775.301 y JOSÉ GILDARDO LUNA MTIZ C.C. No.3.109.719.**

Segundo: La orden a que se refiere el numeral 1º. del auto admisorio fechado noviembre 17 de 2022, es el emplazamiento de las **personas indeterminadas** como quedó sentado.

Tercero: Aclarar que la orden emitida en los numerales 3º y 4º del proveído en mención es



únicamente respecto del señor JOSE GUERRERO, tal como se consignó en precedencia.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1d5db4ef0774dfe888e7c00c70a052e44d4e1c9f9ae545f8991cfa367ca341**

Documento generado en 09/12/2022 10:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>